

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:52612

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/12-177686

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 76459 del 16 de diciembre de 2014, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA QUE COMPRENDE UNA COMBINACIÓN DE FITOCANABINOIDES TETRAHIDROCANABINOL (THC) Y CANABIDIOL (CBD) JUNTO CON TEMOZOLAMIDA”, con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 05 de febrero de 2015 con el N° 12-177686-00010-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, las sociedades GW Pharma Limited y Otsuka Pharmaceutical Co., Limited, interpusieron recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente adjunta un nuevo capítulo reivindicatorio que consta de 1 reivindicación, presentado el 05 de febrero de 2015 con el N° 12-177686-00010-0000.

Señala a continuación que la nueva reivindicación 1 se refiere a una composición farmacéutica que comprende una combinación de fitocannabinoides tetrahydrocannabinol (THC) y canabidiol (CBD) junto con temozolamida, que especifica los componentes de la composición y se ajusta a los Arts 20 y 30 D 486.

Considera que para que el documento del estado de la técnica pueda afectar la novedad debe revelar todas las características técnicas reivindicadas y que en este caso el documento D1 describe una combinación de fitocanabinoide tetrahydrocannabinol (THC) y canabidiol (CBD) con un agente quimioterapéutico de tipo no-canabinoide, pero no una composición específica que contenga estos cannabinoides con temozolamida, de donde concluye que este documento no afecta la novedad.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:52612

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/12-177686

Con relación al nuevo capítulo reivindicatorio que consta de 1 reivindicación, presentado el 05 de febrero de 2015 con el N° 12-177686-00010-0000, esta Oficina considera que es procedente admitirlo para el estudio pertinente porque no amplía el objeto inicialmente presentado y se canceló la tasa respectiva.

Con relación al argumento según el cual la nueva reivindicación 1 se refiere a una composición farmacéutica que comprende una combinación de fitocannabinoides tetrahidrocanabinol (THC) y canabidiol (CBD) junto con temozolamida, que especifica los componentes de la composición y se ajusta a los Arts 20 y 30 D 486, esta Oficina considera que asiste razón a la recurrente porque la nueva reivindicación 1 se refiere a una composición farmacéutica que comprende los fitocannabinoides tetrahidrocanabinol (THC) y canabidiol (CBD) junto con temozolamida y no menciona que sea “*para uso en el tratamiento de un glioma*”, que “*se empaca para administración en forma separada, simultánea o secuencial*”, ni que “*el nivel de dosis de los fitocannabinoides es sub-efectiva para el tratamiento del glioma si se usa sola*”, las cuales no son características técnicas de una composición; por lo cual la definición de la composición cumple con los Arts 20 y 30 D 486.

En cuanto tiene que ver con el argumento según el cual para que el documento del estado de la técnica pueda afectar la novedad debe revelar todas las características técnicas reivindicadas y que en este caso el documento D1 describe una combinación de fitocanabinoide tetrahidrocanabinol (THC) y canabidiol (CBD) con un agente quimioterapéutico de tipo no-canabinoide, pero no una composición específica que contenga estos cannabinoides con temozolamida, de donde concluye que este documento no afecta la novedad, esta Oficina considera que asiste razón a la recurrente.

Por lo demás encuentra la Oficina que si bien el documento D1 ya no resulta relevante para afectar la patentabilidad, existen otros documentos en el estado de la técnica que eventualmente podrían llegar a afectar los requisitos de patentabilidad de la materia que ahora se reivindica como por ejemplo Wagner H.¹, publicado el año 2006, el cual divulga materia cercana a la invención de la solicitud, por lo tanto, es pertinente realizar un nuevo examen de fondo.

Por lo anteriormente expuesto, encuentra este Despacho procedente revocar la decisión impugnada y en su lugar, remitir el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia, con el propósito de que se practique un nuevo estudio de patentabilidad.

¹http://www.fitoterapia.net/revista/pdf/RDF_6-2_wagner.pdf. Wagner, H. Revista de Fitoterapia. “Futuro en la investigación de fitoterapia”. ISSN 1576-0952, Vol. 6, N° 2, 2006, págs. 101-117. Año 2006.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:52612

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/12-177686

En virtud de lo expuesto, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución N° 76459 del 16 de diciembre de 2014, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones con el fin de efectuar nuevo examen de patentabilidad y hacer el correspondiente traslado al solicitante.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a las sociedades GW Pharma Limited y Otsuka Pharmaceutical Co. Limited, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 26 Ago 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

SILVANA MARIA LÓPEZ DÍAZ, notificaciones@clarkemodet.com.co

Elaboró: Olga Rosa Gonzalez Fonseca

Revisó: Sandra Carolina Crespo

Revisó: Carlos Alberto Ortiz Lopez

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez

Aprobó: Jose Luis Salazar Lopez